



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00383-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

LUZ ADRIANA BADILLO SANCHEZ

E-mail: sievirtual@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-008242

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	19 de marzo de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-0276-CONSULTA
Código referencia	O-4-962
Tema	Aplicación NIA 700 y 701

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

La aplicación obligatoria de los cambios incorporados en el Decreto 2170 de 2017, se aplicarán a estados financieros que cubran períodos posteriores al 31 de Diciembre de 2018, y no son de obligatoria aplicación para estados financieros de períodos anteriores, salvo que medie una decisión voluntaria de aplicación a partir de una fecha anterior, tal como está indicado en el Art. 8 de este Decreto.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSULTA TEXTUAL

“Tomando en cuenta que la Ley 1314 de 2009, regula que el ente regulador en la aplicación de las Normas de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de la manera más atenta me permito elevar la siguiente consulta en relación con el Decreto 2170 de 2017, para las Pymes que no cotizan en bolsa:

- 1. ¿Para la elaboración del informe del revisor fiscal del año 2018, que se prepara y entrega en 2019, se deben aplicar las nuevas disposiciones de la NIA 700 consagradas en el Decreto 2170 de 2017, o por el contrario estas se aplicarán con base en la información financiera del 2019, de la cual se hará el respectivo informe en el año 2020?*
- 2. ¿Para la elaboración del informe del revisor fiscal del año 2018, que se prepara y entrega en 2019, se deben aplicar las nuevas disposiciones de la NIA 701 consagradas en el Decreto 2170 de 2017, o por el contrario estas se aplicarán con base en la información financiera del 2019, de la cual se hará el respectivo informe en el año 2020?*
- 3. ¿Para las entidades que no cotizan en bolsa, es regulatoria o es optativa la inclusión del párrafo de los aspectos clave que señala la NIA 701?”*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

La respuesta a su consulta, puede encontrarla en el Art. 8 del Decreto 2170 de 2017, el cual indica:

“Art. 8º. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, observando lo siguiente:

- 1. El anexo normativo que hace parte integral del presente decreto y que se incorpora como Anexo 1.3. al Decreto número 2420 de 2015, se aplicará a partir del 1º de enero del segundo año gravable siguiente al de la publicación del presente decreto. fecha a partir de la cual se modifican parcialmente, en lo pertinente, los Anexos Técnicos 1.1. y 1.2., incorporados por los Decretos números 2496 de 2015 y 2131 de 2016, respectivamente, y se permite su aplicación voluntaria anticipada. Si una entidad opta por aplicar anticipadamente uno cualquiera de los estándares o la integridad del marco técnico normativo contenido en el Anexo 1.3. del presente decreto, deberá revelar este hecho y aplicar todos los requerimientos al mismo tiempo del o de los estándares que haya optado por su aplicación anticipada.*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



2. El anexo normativo que hace parte integral del presente decreto y que se incorpora como Anexo 4.2. al Decreto número 2420 de 2015, se aplicará a partir del 1° de enero del segundo año gravable siguiente al de la publicación del presente decreto, fecha en la cual se modifican parcialmente los Anexos Técnicos 4 y 4.1 incorporados por los Decretos 2420 de 2015 y 2132 de 2016, respectivamente y se permite su aplicación anticipada. Si una entidad opta por aplicar anticipadamente uno cualquiera de los estándares o la integridad del marco técnico normativo contenido en el Anexo 4.2. del presente decreto, deberá revelar este hecho y aplicar todos los requerimientos al mismo tiempo del o de los estándares que haya optado por su aplicación anticipada.
3. Las fechas de vigencia incorporadas en los estándares de los anexos técnicos que hacen parte integral del presente decreto no se tendrán en cuenta como fechas de vigencia de los mismos en Colombia y, por lo tanto, estos estándares sólo tendrán aplicación a partir de las fechas de vigencia señaladas en los numerales 1 y 2 del presente artículo.2 (resaltado propio).

De acuerdo con lo anterior, la aplicación obligatoria de los cambios incorporados en el Decreto 2170 de 2017 se aplicarán a estados financieros que cubran períodos posteriores al 31 de Diciembre de 2018, y no son de obligatoria aplicación para estados financieros de períodos anteriores, salvo que medie una decisión voluntaria de aplicación a partir de una fecha anterior, tal como está indicado en el Art. 8 de este Decreto. No obstante, cuando un encargo de auditoría o revisoría fiscal sea establecido en una fecha posterior al 1 de enero de 2019, con el propósito de auditar estados financieros que cubren periodos anteriores al 31 de Diciembre de 2018, el profesional de la contabilidad estaría obligado a aplicar las normas vigentes en la fecha en que suscribe el encargo, y no las normas que ya estarían derogadas en esta fecha.

En lo que se refiere a la NIA 701, esta norma se aplicará conforme a lo establecido en el artículo 1.2.1.2, del Decreto 2420 de 2015. Al respecto el Artículo 5 del Decreto 2170, indica:

“Artículo 5°. Ámbito de aplicación de la norma NIA 701. La norma NIA 701, que se encuentra incluida dentro del Anexo 4.2., que forma parte integral del presente decreto, se aplicará a los destinatarios en los términos y requerimientos señalados en el artículo 1.2.1.2. del Decreto número 2420 de 2015, modificado por el artículo 3° del Decreto número 2132 de 2016”

Para mayor claridad transcribimos el artículo 1.2.1.2., referido en el Art. 5 del Decreto 2420 de 2015:

“Artículo 1.2.1.2. Ámbito de aplicación. El presente título será de aplicación obligatoria por los revisores fiscales que presten sus servicios a entidades del Grupo 1, y a las entidades del Grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de activos o, más de 200 trabajadores, en los términos establecidos para tales efectos en los Títulos 1 y 2 de la Parte 1 del Libro 1 del presente decreto, así como a los revisores fiscales que dictaminen estados financieros consolidados de estas entidades. Las entidades que no pertenezcan al Grupo 1 y que voluntariamente se acogieron a emplear al marco técnico normativo de dicho Grupo, les será aplicable lo dispuesto en el presente artículo.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Parágrafo. Los revisores fiscales que presten sus servicios a entidades no contempladas en este artículo, continuarán aplicando los procedimientos de auditoría previstos en el marco regulatorio vigente y sus modificaciones, y podrán aplicar voluntariamente las NAI descritas en los artículos 1.2.1.3. y 1.2.1.4. del presente decreto. (Decreto número 302 de 2015, artículo 2º)."

En este caso, se debe seguir aplicando el artículo 7 de la Ley 43 de 1990, de otra parte podría aplicar voluntariamente las NIA, contenidas en el anexo N° 4 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios y allí se encuentra un modelo de informe para entidades que no cotizan en un mercado público de valores.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 23 de Abril del 2019

1-2019-008242

Para: **sievirtual@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co**

2-2019-011108

SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALIZADOS

Asunto: Consulta 2019-0276

Buenas tardes,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2019-0276 Aplicación NIA 700 y 701.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: wilmar franco franco-luis henry moya moreno

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009 v20